

285. Comunal, Vegas de Camba, Coñedo, Monte bajo.  
 286. Don Martín Rodríguez Gómez, Vegas de Camba, Coballón, Cereal seco.  
 287. Herederos de don José María López, Invernadero, Coñedo, Pastos y tojal.  
 288. Don Sergio Toro y doña Purificación Gómez, Vegas de Camba, Coñedo, Pastos y tojos.  
 289. Doña María Pérez Fernández, Vegas de Camba, Coñedo, Cereal, pastos y tojal.  
 290. Herederos de don José María López, Invernadero, Coñedo, Robleda, tojal y pastos.  
 291. Don Pedro Sierra y Teresa Blanco, Vegas de Camba, Coñedo, Cereal, robleda y tojal.  
 292. Don Nicolás Alonso Yáñez, Vegas de Camba, Coñedo, Cereal seco y robleda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan ayudas para la formación del profesorado en Escuelas de Formación Política, Cívico Social, Educación Física y Deportiva y Actividades Domésticas.*

De conformidad con lo establecido en la norma 1.ª de la Orden de 12 de marzo de 1971, que dispone la publicación de convocatoria propia para los estudios de Formación del Profesorado en Escuelas de Formación Política, Cívico Social, Educación Física y Deportiva y Actividades Domésticas.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial para iniciar y continuar los estudios de Formación del Profesorado de Formación Política, Cívico Social, Educación Física y Deportiva y Actividades Domésticas.

Art. 2.º Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y ser realizados en los Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo las titulaciones correspondientes.

Art. 3.º Podrán obtener becas los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
3. Estar en situación académica que permita cursar estos estudios.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. Poseer el título académico que habilite para la realización de los estudios objeto de esta convocatoria.

Art. 4.º Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las que se fijan en el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y se adjudicarán teniendo en cuenta la situación económica familiar y el coste de los estudios (comprendiéndose en ellos los de residencia en los Centros en régimen de internado), todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte esta Dirección General.

Art. 5.º La dotación de las becas y préstamos de ayuda se aplicarán exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

Esta Dirección General podrá disponer el abono directo de ayudas a los Centros o Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

Art. 6.º 1. Las solicitudes se presentarán normalmente a través de los respectivos Centros docentes, para que éstos puedan verificar los datos alegados por el solicitante. Los Centros docentes, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado en el siguiente párrafo, remitirán las solicitudes recibidas, en unión de los informes que juzguen oportunos, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

2. El plazo de presentación de solicitudes comprenderá cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, y se seleccionarán los candidatos en base a la necesidad económica familiar y al aprovechamiento en los estudios.

Art. 8.º La Comisión Nacional encargada de estudiar las solicitudes presentadas estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

Un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina y de la Juventud.

El Director del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes.

El Director de la Escuela de Mandos «José Antonio».

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

Art. 9.º Los criterios de selección que a continuación se fijan se adaptarán a los similares que se publiquen para ser aplicados en la convocatoria general de becas para el año 1971-72.

Valoración del rendimiento académico en situaciones especiales.

Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.

Orden para adjudicación de las ayudas.

Fijación de los módulos económicos de las ayudas.

Art. 10. Los candidatos seleccionados deberán residir o asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda.

Art. 11. En lo referente a traslado de matrícula, cambios de estudios, etc., regirán los criterios establecidos en la convocatoria general de becas para el año 1971-72.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señalan fechas para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para las obras del sifón A-B y del camino paralelo al mismo de la zona regable del Campo de Dalías (Almería).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos situados en el término municipal de Félix (Almería), comprendidos en el sector III, subsector I, en el sector II de la zona regable del Campo de Dalías, necesarios para obras del sifón A-B, y del camino paralelo al mismo en la expresada zona, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas de los días 24, 28 y 28 de mayo de 1971 y 2, 4, 8, 14 y 16 de junio de 1971, y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Félix se publica relación detallada, en la que figuran las parcelas a ocupar, pertenecientes a 33 propietarios, con una superficie total de 3-93-74 hectáreas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 3 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—2.769.